



Expediente: **050020339103**  
Radicado: **RE-03984-2022**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **14/10/2022** Hora: **15:49:31** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja interpuesta con radicado SCQ – 133-1341 del 15 de septiembre de 2021, se realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico IT – 06050 del 04 de octubre de 2021, producto del cual mediante Resolución RE – 06913 del 12 de octubre de 2021, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de actividades de movimientos de tierra y apertura de vías, que se realizaban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8107, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral; en contra de la sociedad **TERRAPALTA S.A.S**, (notificados de manera personal vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2021), identificada con Nit N° 900.963.984-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053 (o quien haga sus veces al momento), a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, (notificados de manera personal vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2021), identificada con Nit N° 901.030.181-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ANGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956 (o quien haga sus veces al momento) y al señor **JAVIER DEL RIO ARANGO**, (notificado por aviso fijado el día 29 de octubre y desfijado el día 05 de noviembre de 2021), identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.610.

2. Que mediante Resolución RE – 01502 del 20 de abril de 2022, comunicada vía correo electrónico el día 20 de abril de 2022, la Corporación ordenó levantar la medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución RE – 06913 del 12 de octubre de 2021 a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.181-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ANGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956 (o quien haga sus veces al momento) y al señor **JAVIER DEL RIO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.610, ya que una vez realizadas las diligencias administrativas a que había lugar y superado el error que existía en el código catastral, se logró desvincular a los antes mencionados a los hechos objeto de investigación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) / Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3. Que en atención al Informe Técnico IT – 04197 del 05 de julio de 2022, remitido mediante oficio CS – 07393 del 25 de julio del 2022, se indicó a la sociedad TERRAPALTA S.A.S a través de su representante legal, ya que si bien se evidenciaba un alto porcentaje de cumplimiento frente a los requerimientos formulados por Cornare, era necesario un cumplimiento al 100%; a saber:

#### 26. CONCLUSIONES:

*Se están respetando las áreas que presentan restricciones acordes a los determinantes ambientales presentados en el informe técnico 06050-2021.*

*No se han realizado nuevos movimientos de tierra ni apertura de vías.*

*Se implementaron mecanismos y obras efectivas por medio de trinchos y barreras para dar manejo a las aguas superficiales y de escorrentía para minimizar el inicio de procesos erosivos y evitando así la sedimentación a las fuentes hídricas y al amagamiento.*

***La vía abierta en la fuente los toritos continúa abierta sin retornar a las condiciones iniciales y sin darle manejo a los taludes generados.***

*La vía abierta sobre el amagamiento fue suspendida y existen procesos de regeneración natural que indica que se retornó a las condiciones iniciales.*

*Se realizó el trámite de concesión de aguas que reposa en el expediente 050020221056*



***Procesos de revegetalización sobre la vía que retornó a las condiciones iniciales***

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Trinchos efectivos que evitan sedimentación a la fuente hídrica**

4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 21 de septiembre de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 06345 del 07 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**25. OBSERVACIONES:**

Tras realizar visita al predio donde se presentó la queja inicial, se pudo evidenciar el cumplimiento total de los requerimientos realizados por Cornare mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del presente informe técnico, tal y como se relacionan a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retornar las vías de la fuente los toritos y del amagamiento a las condiciones iniciales	Inmediata	X			Se retornaron las vías abiertas a las condiciones iniciales

Registro fotográfico:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Sitio por donde pasaba la vía y que fue reconfigurado el talud, retornando a las condiciones iniciales, se observan procesos de regeneración natural y estabilidad del terreno**

**Otras situaciones encontradas en la visita: N/A**

## **26. CONCLUSIONES:**

*La vía abierta en la fuente los toritos y del amagamiento retornó a las condiciones iniciales y se le dio manejo a los taludes generados.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

## **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE – 06913 del 12 de octubre de 2021, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el **Informe Técnico IT – 04197 del 05 de julio de 2022** y en el **Informe Técnico IT – 06345 del 07 de octubre de 2022**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a la sociedad **TERRAPALTA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.963.984-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053 (o quien haga sus veces al momento), ya que el lugar objeto de intervención mediante el movimiento de tierras regresó a su estado inicial, con procesos de regeneración natural y estabilidad del terreno.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1341 del 15 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico Queja IT – 06050 del 04 de octubre de 2021.
- Consulta Certificado de existencia y representación legal. (12/10/2021).
- Consulta Ventanilla Única de Registro FMI N° 002-8107 (12/10/2021).
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00670 del 07 de febrero de 2022.
- Oficio CS – 01179 del 10 de febrero de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 04197 del 05 de julio de 2022.
- Oficio CS – 07393 del 25 de julio de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 06345 del 07 de octubre de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN**, impuesta mediante Resolución RE – 06913 del 12 de octubre de 2021, a la sociedad **TERRAPALTA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.963.984-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053 (o quien haga sus veces al momento), de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**Parágrafo. ADVERTIR** a la sociedad **TERRAPALTA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.963.984-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053 (o quien haga sus veces al momento), que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.39103**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **TERRAPALTA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, (o quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.**  
Director Regional Páramo.

13/10/2022.

**Expediente: 05.002.03.39103.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 13/10/2022.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

